

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00501-00. Proceso de Investigación de Paternidad, instaurada por la señora MISTICA DUARTE BOURIYU, contra el señor MIGUEL JOSE EPINAYU.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora MISTICA DUARTE BOURIYU, contra el señor MIGUEL JOSE EPINAYU, por medio de apoderado judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

1. No se indica en la demanda la causal, es decir la fecha en que el presunto padre y madre haya existido las relaciones sexuales en la época en que según pudo tener lugar la concepción, según lo establecido por el artículo 92 del Código Civil.

La falta de requisitos indicados anteriormente impide su admisión, conforme al Art. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

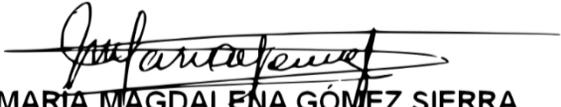
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Investigación de Paternidad, instaurado por la señora MISTICA DUARTE BOURIYU, contra el señor MIGUEL JOSE EPINAYU.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO, como apoderada judicial de la señora MISTICA DUARTE BOURIYU, para actuar únicamente para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito